



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0047/2017

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068532017, que se refiere al cobro por derecho de control vehicular y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 12 de junio del año 2017, el C. Guillermo, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 068532017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que solicitó lo siguiente:

““Hola, mi pregunta es ¿De qué manera se justifica el cobro de la cantidad de 1700 pesos M.N. por el "Derecho de control vehicular" así como proporcionar de manera justificada como el Estado arribó a la cantidad antes mencionada, en atención a lo que le cuesta al Gobierno prestar el servicio de control vehicular?

Cuanto le cuesta al Estado prestar el servicio de control vehicular? Desglosando e individualizando cada concepto que integra la cantidad de 1700 pesos, que es lo que se cobra por el derecho de control vehicular..”

- 2.- Que en fecha 12 de junio del año 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información, con número de folio 068532017, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que con fecha 20 de junio del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068532017, en los siguientes términos:

“
Con fecha 12 de junio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 068532017, que a la letra dice:

“Hola, mi pregunta es ¿De qué manera se justifica el cobro de la cantidad de 1700 pesos M.N. por el "Derecho de control vehicular" así como proporcionar de manera justificada como el Estado arribó a la cantidad antes mencionada, en atención a lo que le cuesta al Gobierno prestar el servicio de control vehicular?

Cuanto le cuesta al Estado prestar el servicio de control vehicular? Desglosando e individualizando cada concepto que integra la cantidad de 1700 pesos, que es lo que se cobra por el derecho de control vehicular..”

Con el propósito de atender la solicitud en comento, esta Unidad Administrativa revisó diversos ordenamientos jurídicos, a fin de determinar la información que este Sujeto Obligado debiera generar o resguardar, respecto al tema planteado.

Si bien es cierto, compete a este Poder Legislativo aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo dispone el artículo 64, fracción VI de la Constitución Local, también lo es, que es atribución de la Secretaría de Hacienda establecer y revisar las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal, de conformidad con el artículo 11, fracción VII del Código Fiscal del Estado que a la letra dice:

“ARTÍCULO 11. Compete a la Secretaría de Hacienda:

I al VI

VII. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública estatal, con la participación de las dependencias que corresponda...”

Además, en la tarifa de derechos anexa a la propia Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, queda asentado en el punto 5, de la fracción X, que el derecho de control vehicular, es un servicio prestado por la dirección de la división de vialidad y tránsito, dependencia que forma parte de la estructura del Poder Ejecutivo.

Como se puede ver y dado el régimen de facultades expresas previsto en el artículo 28 de nuestra Constitución Local, es la citada dependencia del Ejecutivo Estatal quien tiene atribuciones para determinar cuánto le cuesta al estado prestar el servicio de control vehicular por ser un acto eminentemente administrativo, mientras que a este Poder Legislativo le compete la revisión y aprobación, en su caso, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sobre esta materia.

En todo caso, habrá que decirse al solicitante que por esa parte de la pregunta, deberá dirigir su solicitud de información a esa dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante, y así sugerir se presente, en su caso, nueva solicitud de información a la Secretaría de Hacienda del Estado.”...



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo, este Sujeto Obligado en los términos de los artículos 28 y 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 11 fracción VII del Código Fiscal Federal del Estado, punto 5 fracción X de la Ley de Ingresos del Estado, este Sujeto Obligado es incompetente para conocer de manera desglosada e individualizada cada concepto que integra la cantidad de 1700 pesos por cobro de derecho de control vehicular.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el tema del cobro por derecho de control vehicular es un servicio prestado por la dirección de división de vialidad y tránsito, misma dependencia que forma parte de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal quien tiene atribuciones para determinar el costo de servicio de control vehicular por ser un acto eminentemente administrativo, razón por la cual el solicitante deberá dirigir su solicitud a dicha dependencia del Ejecutivo Estatal.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068532017, que se refiere al cobro por derecho de control vehicular, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información a la Dirección de Vialidad y Tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068532017, que se refiere al cobro por derecho de control vehicular, dado que quedó acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

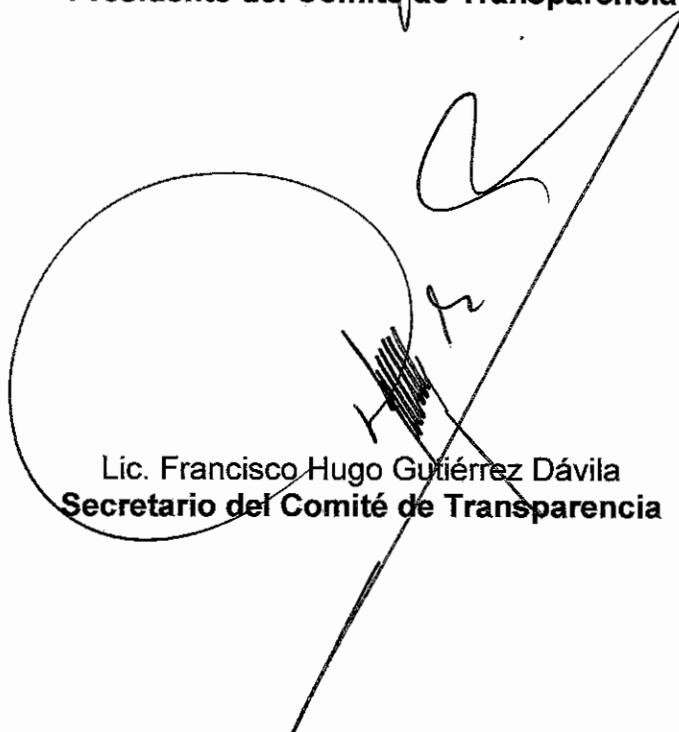


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 26 de junio de 2017.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia